



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:  
CONCERTADO

NUMERO 158

Viernes 16 de Julio

AÑO DE 1943

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 193, correspondiente al día 12 de Julio de 1943, se publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Trabajo

DECRETO de 22 de Junio de 1943, por el que se dispone que el antiguo recargo de la décima para remedio del paro se denomine «Impuesto para la prevención del Paro Obrero», y dictando normas para su aplicación.

Por Decreto-Ley de dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y uno, se prohibió en Andalucía el alojamiento de obreros parados y se dictaron normas para proporcionarles trabajo, a base de utilidad pública y formación de censos de parados. Para remediar esta situación se autorizó el establecimiento del recargo de la Décima sobre las contribuciones territorial e industrial, facultad que fué ampliada a las demás provincias por una Orden dictada en el mismo mes y año.

En pleno desenvolvimiento, las circunstancias aconsejaron hacer más amplio el contenido de las anteriores disposiciones, y, para ello, se dictó el decreto de veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y cinco para aquellos Municipios principalmente más afectados por este fenómeno social, que tuvo la suficiente virtualidad para considerar acertada la medida, pues, al amparo de las mencionadas disposiciones, se iniciaron y realizaron numerosas obras, todas ellas de utilidad nacional.

Constante preocupación del Gobierno ha sido siempre conseguir la mayor eficacia en este aspecto, como lo demuestra que en treinta de Junio de mil novecientos treinta y ocho, en plena guerra de Liberación, dictó una Orden, fijando las normas para poder conocer las cantidades recaudadas por dicho concepto en las provincias liberadas y fiscalizar su aplicación; pero la diversidad de disposiciones que regulan la materia, ha dado lugar a que en muchos casos fueran mal interpretadas, surgiendo multitud de dudas que han sido resueltas por la Administración, por lo que se impone recoger en una sola norma legal todas las que regulan la materia, ejerciendo una estrecha vi-

gilancia y fiscalización sobre las Corporaciones locales y provinciales que tienen concertado el referido recargo, evitando así que se desnaturalice su finalidad, bien por aplicar los recursos obtenidos a necesidades ajenas al fin para que fué creado, o bien por no emplearse éstos en la cuantía y forma determinadas por las disposiciones en vigor, y, por último, la Ley de Reforma tributaria de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, en su artículo diecinueve, reduce el impuesto para combatir el paro obrero en los Municipios que lo hayan utilizado ya, por lo que con ello desaparece el nombre genérico de Décima para «remedio de paro obrero», con el que venía conociéndose.

En su consecuencia, de conformidad con lo expuesto, siguiendo la misma orientación y aprovechando las enseñanzas recogidas en la práctica, procede dar nuevas reglas de carácter general que garanticen el acertado empleo de aquellos recursos, y por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

### DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la promulgación del presente Decreto, el antiguo recargo de la Décima para remedio del paro se denominará «Impuesto para la prevención del paro obrero».

Artículo segundo.—En el plazo de diez días, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», todos los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que tengan establecido el «Impuesto para la prevención del paro obrero», remitirán al Ministerio de Trabajo, Dirección General de Trabajo, una certificación comprensiva de los siguientes datos:

- Recaudación anual que corresponda por tal concepto.
- Obras en ejecución con cargo a dichos fondos.
- Epoca en que por agudizarse el paro se realizan las obras.
- Número aproximado de obreros parados en dicha época.
- Principales causas que motivan el paro.
- Saldo existente en Caja en 31 de Diciembre de 1942.

Artículo tercero.—Toda Corporación local o provincial, acogida a los beneficios del «Impuesto para la prevención del paro obrero», antes de realizar cualquier obra con cargo a dichos fondos, deberán necesaria-

mente obtener la previa aprobación del Ministerio de Trabajo, a cuyo efecto lo solicitará de la Dirección General de Trabajo, remitiendo con el escrito correspondiente: los proyectos de las obras que se intenta realizar, una Memoria que justifique su utilidad, presupuesto de las mismas, número de obreros que han de emplearse en ellas y el informe del Gobernador Civil como Presidente de la Junta Provincial del Paro, respecto a la conveniencia de efectuar las obras de referencia.

Artículo cuarto.—Para la administración de estos fondos se constituirá, en la circunscripción local o provincial a que afecte, una Comisión integrada por el Alcalde o Presidente de la Diputación, como Presidente; dos representantes de la Corporación, dos de los contribuyentes, dos de los trabajadores designados por la Organización sindical; en las capitales de provincia, el Delegado de Trabajo y en las demás localidades, el Delegado local sindical.

Artículo quinto.—La recaudación corresponderá a las respectivas Delegaciones de Hacienda, y el importe de lo recaudado quedará a disposición de la Comisión a que se refiere el artículo anterior, deducido el veinticinco por ciento que corresponde al Instituto Nacional de la Vivienda, que aquéllas ingresarán en la cuenta de Tesorería de dicho organismo, existente en el Ministerio de Hacienda.

Artículo sexto.—Para la inversión de los fondos se tendrá en cuenta que el cincuenta por ciento como mínimo de los mismos ha de destinarse necesariamente al pago de jornales, y el resto, a materiales, siendo de cuenta de las Corporaciones los gastos de administración, dirección facultativa y seguros.

Artículo séptimo.—Las Diputaciones y Ayuntamientos que tengan establecido el impuesto para la prevención del paro, comunicarán anualmente a los Ministerios de Hacienda y Trabajo si acuerdan o no la ratificación del mismo.

Artículo octavo.—Aquellas Corporaciones que en la fecha de la publicación del presente Decreto tuvieren en ejecución obras con cargo a los mencionados fondos y las que en lo sucesivo fueran autorizadas para emprenderlas, enviarán, dentro de la primera quincena del segundo mes de cada trimestre, un estado con los datos siguientes:

- Saldo existente en el trimestre anterior.

b) Cantidad recaudada en el citado trimestre.

c) Empleo dado a la misma, separando debidamente lo invertido en pago de jornales y lo abonado por materiales.

d) Número de obreros parados y el de empleados en las obras.

e) Clase de obra.

Artículo noveno.—Cuando del examen de las cuentas se observe alguna anomalía de la inversión de los fondos procedentes del repetido Impuesto, por el Ministerio de Trabajo, Dirección General de Trabajo, se ordenará la oportuna inspección, bien por los Inspectores de Trabajo o por quien designe dicha Dirección General, para comprobar el hecho, procediéndose a la anulación de los beneficios y al reintegro de las cantidades indebidamente empleadas, sin perjuicio de exigir a la Comisión administradora las responsabilidades en que pudiera haber incurrido.

Los gastos originados por la inspección, si la infracción fuere comprobada, serán a cargo de la Corporación respectiva.

Artículo décimo.—El incumplimiento de las obligaciones expresadas en los artículos que anteceden, determinará la imposición de las sanciones procedentes, pudiendo llegar hasta suprimir la autorización concedida para seguir percibiendo el impuesto para la prevención del paro obrero.

Artículo undécimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones dictadas con anterioridad se opongan a las contenidas en el presente Decreto, facultando al Ministerio de Trabajo para dictar las órdenes complementarias en cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

2299

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se



reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 15 de Julio de 1943.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

#### PEDROSO DE ACIM

Señas de los semovientes

Novillo negro, tres años, parrado, un poco gacho cuerno derecho, desaparecido el día 3 de Julio de este término municipal.

(5'40 pstas.)

2328

### Distrito Forestal

#### Anuncio de subasta

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, principal, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes: Fecha de la subasta, 23 del presente.

Productos que se subastan, 38 cargas de leñas gruesas de robles y siete de ramaje.

Origen de los mismos, finca «Los Chorros», de Jarandilla.

Tasación, seiscientos treinta pesetas.

Depositarios, don Manuel Cañadas y Domingo Robles.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculado en pesetas quince y los derechos reales.

Cáceres, 13 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Hernández.

(31'20 pstas.)

2323

### Administración de Rentas Públicas

#### Impuesto 1'20 por ciento pagos Circular

Por la presente se recuerda a los señores Alcaldes de esta provincia la obligación que tienen de remitir dentro del presente mes las certificaciones de los pagos realizados por el Ayuntamiento de su presidencia durante el segundo trimestre del año actual, según dispone el artículo 17 del Reglamento del Impuesto de 10 de Agosto de 1893 y disposiciones posteriores.

Se les advierte también, que esta Administración está dispuesta a proponer al Ilmo. Sr. Delgado de Hacienda, para los que no den cumplimiento a lo prevenido, las sanciones establecidas en el artículo 19 del citado Reglamento; en el párrafo 21 del artículo sexto del Reglamento Orgánico de la Administración Provincial de 13 de Octubre de 1903, como asimismo el nombramiento

de Comisionados que pasen a recoger el servicio, siendo de cuenta de los señores Alcaldes e Interventores o Secretarios Interventores los gastos de locomoción y dietas que dichos comisionados devenguen.

Esta Administración confía en que todos los señores Alcaldes darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo que se les recuerda por la presente Circular en bien de los intereses del Estado, y con el fin de no verse precisada a proponer la aplicación de correctivos que, en todo momento, quiere evitar.

Cáceres a 14 de Julio de 1943.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Mayoral.

2318

### JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

#### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Miguel García Polo, vecino de Cáceres, residente en idem, se ha solicitado con fecha 18 de Junio de 1943, la propiedad de cuarenta pertenencias mineras con el nombre de «La Prosperidad», sitas en el paraje llamado Las Cruceiras, término de Guijo de Santa Bárbara, número 6.910, de mineral de wolfram y scheilita, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la cruz divisionaria de los límites de los términos municipales de Guijo de Santa Bárbara y Losar de la Vera, situada al sitio denominado Pocito, la cual se encuentra a 55 metros al N. 20° E., sobre calicata de filón de cuarzo; desde dicho punto se medirán 20 metros al S. para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al O., 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª al S., 400 metros; de 3.ª a 4.ª al E., 1.000 metros; y de 4.ª a 1.ª, 400 metros; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Guijo de Santa Bárbara, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, le verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 8 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(57'60 pstas.)

2325

#### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Antonio Cervero Gorgorrotea, vecino de Madrid, residente en idem, se ha solicitado con fecha 2 de Julio de 1943, la propiedad de seiscientos cincuenta pertenencias mineras con el nombre de «Lucía María», sitas en el paraje llamado Santiago de Vencóliz, término de Cáceres, número 6.950, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo Nordeste de la

cerca Vieja, también llamada Grande, donde linda con el cerrado de Fermín Moreno y el Coto Nogales. A partir de este punto y haciendo referencia al N. M., se medirán 150 metros al S. E., para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 1.900 metros al S. O.; de 2.ª a 3.ª, 1.600 metros al N. E.; de 3.ª a 4.ª, 1.300 metros al N. O.; de 4.ª a 5.ª, 2.100 metros al N. E.; de 5.ª a 6.ª, 1.400 metros al S. E.; de 6.ª a 7.ª, 400 metros al N. E.; de 7.ª a 8.ª, 600 metros al S. E.; de 8.ª a 9.ª, 1.100 metros al S. O., y de 9.ª a 1.ª, 750 metros al S. E.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Cáceres, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, le verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 9 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(63'20 pstas.)

2326

## Juzgados

#### GARROVILLAS

Don Felipe Darán Fernández, Letrado, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, para cualquier día hábil, dentro de los veintiseis siguientes a la publicación de este edicto, a un sujeto alto, moreno, de cuarenta y cinco a cincuenta años, que viste al estilo del país, que el día cinco del actual vendió a la vecina de esta localidad Angela Alvares, diez kilos de mineral wolfram, cuyo sujeto se dice es vecino de Navas del Madroño, con el fin de ser oído y al que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Se ofrece el procedimiento a los fines del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al dueño o dueños de los diez kilos de mineral de wolfram, hallados en el domicilio de la vecina de esta villa Angela Alvarez Gutiérrez, en registro en el mismo efectuado el día seis del actual.

Así lo acordé en sumario que instruyo con el número veintinueve del año en curso, por hurto de mineral de wolfram.

Dado en Garrovillas a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Felipe Darán.—El Secretario, Joaquín Carrillo Rodríguez.

2302

#### PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baldes, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber a Antonia Díaz Gil, natural de Coria, vecina de dicha ciudad, soltera, de 32 años, hija de Leopoldo y Adelaida, procesada con otra por aborto, en sumario número 195 de 1941, que por auto de 26 de Abril último, se ha declarado concluso el sumario, y se le emplaza para que en término de diez días, comparezca a

usar de su derecho ante la Excelentísima Audiencia de Cáceres.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por ignorarse el paradero de dicha procesada, se excoide en Plasencia a 13 de Julio de 1943. Miguel Grilo.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

2310

#### SERRADILLA

#### Edicto

Don Cipriano Mateos Martín, Juez municipal suplente de esta villa de Serradilla (Cáceres).

Hago saber: Que para pago la responsabilidad impuesta en juicio verbal civil, seguido en este Juzgado municipal, a instancia de don Aquilino Recuero Mateos, en representación del Sindicato Agrícola de esta villa, con don Alfredo Rubio Vaqueiro, también vecino de esta villa, se sacan a la venta en pública subasta y por segunda vez y tipo de tasación SETECIENTAS CINCUENTA pesetas, la finca siguiente:

Una casa sita en esta villa, Barrio de San Antonio; que linda por la derecha entrando, con Egidio Patero; por la izquierda, con otro de Maximino Real Barbero, y espalda, con Benito Gómez Díaz; toda ella compuesta de planta baja, adobada y unos doce metros cuadrados. Para cual acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, a las once horas del día 4 del próximo mes de Agosto, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, deberá consignar y presentar el licitador, el diez por ciento efectivo del valor de la finca, y exhibir su cédula personal corriente.

2.ª Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacer aquella a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Que no se han obtenido los títulos de propiedad y los autos y certificaciones de cargas, estarán de manifiesto en la Secretaría todos los días y horas hábiles, hasta el señalado para la subasta.

4.ª Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Serradilla a 12 de Julio de 1943.—Cipriano Mateos Martín.—El Secretario, (ilegible).

(66'40 pstas.)

2314

## Alcaldías

#### MONTANCHEZ

Repartimiento General de Utilidades para 1942

Confeccionado el documento antes expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, al objeto de que durante dicho plazo y 3 más, puedan formularse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Montánchez a 13 de Julio de 1943.—El Alcalde, Jesús Galán Gil.

2309